



**CONTRATO No. 28/2014**

**“SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER”**

**PLAZO: 07 DE ABRIL AL 09 DE JUNIO DE 2014.**

**FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: YSLN LA MONUMENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE, que puede abreviarse YSLN LA MONUMENTAL, S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este [REDACTED]

[REDACTED], que en adelante me denominaré "**El Contratante**" o "**el Instituto**"; y por otra parte la señora **CONCEPCIÓN EUGENIA FLORES DE RECINOS**, de [REDACTED]

[REDACTED] de la sociedad **YSLN LA MONUMENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse YSLN LA MONUMENTAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me llamaré "**la Contratista**", y en los caracteres dichos

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER**, en virtud de lo establecido en la CONTATACIÓN DIRECTA Número CERO DOS / DOS MIL CATORCE, adjudicada mediante el acuerdo número ONCE de Junta Directiva de fecha 20 de marzo de 2014, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial a

las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la transmisión de 10 programas de radio voz mujer. El Contratante deberá realizar todas las gestiones que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por los servicios objeto del presente contrato es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,237.50)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el contratante pagará por medio de DOS cuotas posteriores a la transmisión de cuatro programas de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,695.00)** y UNA cuota posterior a la transmisión de dos programas de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$847.50)**. Cada cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, 2) **Factura de Consumidor Final a nombre de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer,** a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Catorce. **III) PLAZO.** El plazo del presente Contrato será a partir del siete de abril al nueve de junio de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a la LACAP y a este Contrato; mediante resolución modificativa de Contrato. **IV) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La transmisión del programa radial voz mujer, se realizará en la radio: RADIO CADENA LA MONUMENTAL con frecuencia 101.3 FM, transmisión en vivo, los días lunes de cada mes, de las trece horas a las catorce horas. **V) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a: i) Pre grabar los programas que por razones de su naturaleza por vacaciones o asuetos legalmente establecidos no pudiesen ser transmitidos en vivo y en directo, dichas pre grabaciones deberán ser transmitidas el día y hora establecida en la cláusula IV de este contrato; ii) Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o por otras circunstancias tales como falta de energía eléctrica o falta en el servicio de la planta eléctrica u otras, no pudiese transmitirse el programa el día y hora establecido, se obliga a reprogramar la transmisión en vivo y en directo en la misma semana y en el horario establecido, debiendo notificar al Contratante las razones justificadas por las cuales no se cumplió con la transmisión, dicha notificación deberá ser a más

tardar el día siguiente al hecho ocurrido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa a **Ana Patricia Santamaría Cañas, Técnica de Comunicaciones**, ante “La contratista” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **VII) CESION.** Queda expresamente prohibido a “la contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la contratista”, se obliga a presentar a “el contratante” en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$423.75), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la contratista” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “la contratista” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; además en caso de incumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia, el Instituto podrá a expensas de la contratista deducir del último pago o liquidación del contrato el costo que se genere a raíz del incumplimiento. **X) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes. **XI) MODIFICACION.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la ley. En tal caso “el contratante” emitirá la correspondiente resolución modificativa. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte complementaria del presente Contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Junta Directiva de fecha veinte de marzo de dos mil catorce; b) Oferta de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; d) Resoluciones modificativas; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la

Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante” las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de contrato. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “El contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Sede Judicial. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito, y, se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, en el que conste nota de recibido por dicha parte, a las direcciones siguientes: Para el contratante: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la

Mujer, con la Administradora del Contrato y de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones ambas ubicadas en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y para "la contratista", con Margarita Elías, en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares; en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Concepción Eugenia Flores de Recinos**  
**la Contratista.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de abril del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis,

por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte comparece la señora **CONCEPCIÓN EUGENIA FLORES DE RECINOS**, de [REDACTED]

[REDACTED] de la sociedad **YSLN LA MONUMENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse YSLN LA MONUMENTAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo llamaré **“la Contratista”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Oscar Armando Rubio Hernández, en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de enero de dos mil once, al número VEINTISEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del folio ciento setenta y cinco al folio cientos ochenta y siete; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones cinco años; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de mayo de dos mil trece, al número CIENTO DOCE, del Libro TRES

MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y siete al folio cuatrocientos noventa y nueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil trece, se encuentra el Acta número NUEVE, en la que se encuentra el punto número CUATRO elección de Junta Directiva de la sociedad habiéndose designado como [REDACTED] a la señora Concepción Eugenia Flores de Recinos, para el periodo comprendido del veintiuno de marzo de dos mil trece al veinte de marzo del año dos mil dieciocho; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” e “CF de Recinos” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el contrato de **SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER**, según lo establecido en la CONTATACIÓN DIRECTA Número CERO DOS / DOS MIL CATORCE, adjudicada mediante el acuerdo número ONCE de Junta Directiva de fecha veinte de marzo de dos mil catorce. Contrato por medio del cual “la Contratista” se obliga: transmitir diez programas de radio voz mujer y la retransmisión de los mismos, debiendo cumplir con las cláusulas IV y V de este contrato, por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido desde el **siete de abril hasta el nueve de junio de dos mil catorce** garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VIII) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XVII). Por su parte “el Instituto” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “la Contratista”, el valor de dicho contrato la suma **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el contratante pagará por medio de DOS cuotas posteriores a la transmisión de cuatro programas de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y UNA cuota posterior a la transmisión de dos programas de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada cuota se cancelará a la contratista en un período de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratante se dé por recibido a entera

satisfacción de: 1) Acta de recepción debidamente firmada por la administradora de contrato, 2) **Factura de Consumidor Final a nombre de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer,** a la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Catorce. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Concepción Eugenia Flores de Recinos**  
**la Contratista.**

**NOTARIO**